

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

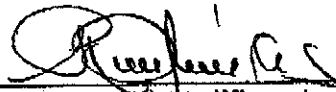
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el departamento de San Marcos, siendo las 3 horas con 45 minutos del día **diecisiete de diciembre de dos mil doce**, en **Calle Real, Tacaná, San Marcos**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-281-2012** de fecha **once de diciembre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

SI () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado
(f) Notificador

Doc.: CNEE-281-2012
Exp.: GTTA-195-12
4 FOLIOS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-281-2012
Guatemala, 11 de diciembre de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-148-2011,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I El monto a recuperar resultante es de **Q.2,476.57**, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2013**, el Ajuste Trimestral equivalente a **0.047037 Q/kWh**, tomando como



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 52,652 kWh.

- I.II Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013**, son los siguientes: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de **1.189903**; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de **1.225941**; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de **1.273385**; **D)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de **1.273385** y **E)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de **1.366266**.
- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.467322
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.175784
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	217.748416
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.710673
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.051005
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	42.157707
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	217.748416
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.710673
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.071394
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.487614
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	217.748416
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.710673
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.710673
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.710673
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.479014
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.485646
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	757.385795
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.661040
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.068143



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	39.673627
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	757.385795
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.661040
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.655829
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.299604
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	757.385795
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.661040
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.661040
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.661040
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.799348
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.872456
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.439314
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.071798
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.071798
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.071798
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	63.136244
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.018255
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.018255
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.018255
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	38.066374

I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013**, son los siguientes: **A) CACYRBTS_m = 109.25 Quetzales; B) CACYRBTD-BTH_m = 327.76 Quetzales y C) CACYRMTD-MTH_m = 983.29 Quetzales.**

I.V La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora es de **1.065311%** mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2013.**

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

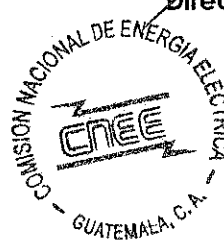
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Úrizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director



Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica